

¿"DESAPARECIDOS ['POSITIVOS'] EN COMBATE"? - PALACIO DE JUSTICIA 1985

COLOMBIA, DEUDA CON LA HUMANIDAD 2

23 años de falsos positivos (1988-2011)

Anexo 3

Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz (CINEP/PPP)

El 7 de noviembre de 1985 en Bogotá, Distrito Capital, al culminar el episodio de la toma del Palacio de Justicia por el grupo insurgente M-19 y la re-toma por parte de la fuerza pública, enfrentamiento armado que dejó más de 100 muertos, numerosos heridos y profundos traumas en la sociedad y en el Estado, 12 personas quedaron desaparecidas, entre ellas la guerrillera IRMA FRANCO PINEDA de la cual hubo todas las evidencias de que salió con vida del Palacio. La mayoría de las demás estaban ligadas a la cafetería del Palacio donde laboraban o prestaban algún servicio, excepto GLORIA ANZOLA DE LANA, quien estaba visitando a su tía magistrada. Los empleados o relacionados con la cafetería eran: CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ VERA (su administrador); CRISTINA DEL PILAR GUARÍN CORTÉS; BERNARDO BELTRÁN HERNÁNDEZ; DAVID SUSPES CELIS; GLORIA ESTELA LIZARAZO FIGUEROA; LUCY AMPARO OVIEDO DE ARIAS; LUZ MARY PORTELA LEÓN; NORMA CONSTANZA ESGUERRA; HÉCTOR JAIME BELTRÁN y ANA ROSA CASTIBLANCO TORRES. Los militares han sostenido siempre que estas personas murieron dentro del enfrentamiento y que si sus cuerpos no aparecieron fue porque quedaron calcinados. Las investigaciones han mostrado que los militares y organismos de seguridad los consideraban auxiliares del grupo insurgente y por ello buscaron desaparecerlos y ejecutarlos como "resultado positivo" de la re-toma. Las investigaciones técnicas han demostrado que sus restos no quedaron entre los que fueron recogidos luego del holocausto y han sido allegadas pruebas de que salieron con vida del Palacio. Sus últimas evidencias de vida las mostraron bajo el imperio de sus captores militares. Desaparecidos o Ejecutados, queda claro que no murieron en el enfrentamiento aunque así los hayan presentado los actores de la re-toma del Palacio, ni tampoco eran insurgentes.

••••

Aunque los "falsos positivos" son casi siempre registrados como "muertes en combate", si ésta calificación se le hubiera podido dar a los empleados de la cafetería del Palacio de Justicia y a otras personas que salieron con vida del horroroso escenario que allí se configuró el 6 y 7 de noviembre de 1985 y nunca fueron encontradas, ello le habría evitado enormes problemas judiciales a las jerarquías de la Brigada XIII del Ejército y de la Escuela de Caballería. Los abogados de los altos oficiales han luchado durante años para que a esos desaparecidos se les tome como "muertos en combate", pero todo el arsenal probatorio lleva a calificarlos como verdaderas víctimas de "desaparición forzada", si bien para sus victimarios se trató de "positivos" o "bajas del enemigo", toda vez que el mismo arsenal probatorio demuestra que esas personas fueron falsamente consideradas por los militares como integrantes o colaboradores del "ejército enemigo".

Con todo, allí también hubo "falsos positivos" clásicos, pues varios de los integrantes del Comando insurgente del M-19 que se tomó el Palacio, fueron vistos salir con vida y presentados luego como "muertos en combate", entre ellos Andrés Almarales y Luis Otero. Otra guerrillera, quien también salió con vida del Palacio, Irma Franco, figuraría luego entre los desaparecidos, pues su cadáver aún no ha sido entregado. Incluso un Magistrado Auxiliar, Carlos Horacio Urán, de quien se creyó por muchos años que había muerto en el cruce de fuegos, se ha ido comprobando que fue sacado vivo para ser asesinado fuera del Palacio. Iguales sospechas se han levantado sobre la muerte del Magistrado Manuel Gaona Cruz.

La desaparición de los empleados de la cafetería, rotulados por los militares como "sospechosos" o "especiales" entre el personal evacuado del Palacio, compartía desde el primer momento uno de los rasgos más característicos del "falso positivo": la intención de los victimarios de presentarlos como

integrantes de la fuerza combatiente que se había tomado el Palacio. Sin embargo, las primeras reacciones de las familias y de franjas importantes de la opinión, llevaron a los militares a ocultar sus cadáveres y a aferrarse a la tesis de que éstos quedaron entre los restos incinerados o no identificados de quienes perecieron en el cruce de fuegos.

Luego de 25 años transcurridos sin que la justicia esclareciera el caso de Los Desaparecidos del Palacio, a pesar de haberse conformado varias Comisiones de la Verdad y un Tribunal ad hoc de Instrucción en los meses cercanos al holocausto, lo novedoso del Caso Palacio es que hay ahora dos sentencias emitidas que condenan a dos altos oficiales del Ejército como responsables de las desapariciones, aunque aún la justicia no ha logrado la entrega de los cadáveres ni sancionar a otra enorme cantidad de agentes estatales que concurrieron a facilitar o avalar los crímenes o a encubrirlos durante décadas.

La Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 9 de junio de 2010, que condena por el delito de Desaparición Forzada al Coronel en retiro LUIS ALFONSO PLAZAS VEGA, así como la Sentencia proferida por el Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá el 28 de abril de 2011, que condena por el delito de Desaparición Forzada Agravada al General en retiro JESÚS ARMANDO ARIAS CABRALES, son sentencias que se salen de los marcos tradicionales de actuación de la justicia, que habían servido para mantener en la impunidad total la inmensa mayoría de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el país y abren unas perspectivas de práctica jurídica más afianzada en una lógica substancial que relativiza multitud de formalismos diseñados para ocultar al victimario.

Colombia ha vivido sumergida en la "justicia del sólo testimonio", que reduce en extremo los medios probatorios y los confina a un espacio ampliamente dominado por negociaciones que fluctúan entre la amenaza y el soborno. Cuando la acción delictiva compromete a instituciones y agentes oficiales, la investigación se reduce casi siempre a rastrear las responsabilidades en cuanto supuestamente consignadas en órdenes, informes y actas que deben reposar en archivos escritos, complementando esto con el testimonio de los inculpados, de sus subordinados, sus superiores y sus víctimas, valorados cada uno de acuerdo a una decisión previa de condenar o absolver, que lleva a calificar los testimonios de cargo como inocuos y los de descargo como plenamente convincentes, o viceversa, según lo dictamine aquella decisión previa.

Lo novedoso de las dos sentencias mencionadas consiste en salirse del marco clásico de investigación de los crímenes de agentes oficiales y utilizar otros medios probatorios en procura de respuestas a las preguntas más elementales levantadas por el hecho contundente de una Desaparición Forzada: ¿hasta qué momento fueron vistos con vida los desaparecidos?; ¿dónde se encontraban en ese momento?; ¿en poder de quién estaban?; ¿a dónde fueron conducidos?; ¿dónde se pierde su rastro?; ¿quién dominaba ese campo donde se pierde su rastro?; ¿qué se hacía allí con los detenidos?; ¿qué pasó allí mismo con otras personas detenidas?; ¿qué intenciones revelaban quienes tuvieron el dominio de ellos, a través de sus discursos o expresiones que quedaron registradas?; ¿qué estrategia de agresión tenían las instituciones oficiales implicadas?; ¿cómo funcionaban las cadenas de mando?; ¿cómo era el organigrama jerárquico, tanto en los documentos como en la realidad real?; ¿qué conocimiento tenían las jerarquías de lo que estaba ocurriendo en su dominio y en qué medida ejercieron el poder que tenían?; ¿dónde se ubicaron esas jerarquías durante los hechos y qué conocimientos tuvieron de los hechos?; ¿qué decisiones tomaron?; ¿qué rastros quedaron de estos conocimientos, decisiones y realidades fácticas en los medios de comunicación de la época; en los archivos militares; en los archivos y en las memorias de las familias de las víctimas?. Reconstruidos todos estos elementos mediante pruebas técnicas o testimonios no pertinentes al delito mismo, cobran valor los testimonios pertinentes cuando encajan en los contextos como piezas de rompecabezas.

SENTENCIA A

La sentencia condenatoria del ex Coronel ALFONSO PLAZAS VEGA, deja probados, a través de sus 302 páginas, de forma muy contundente, los siguientes elementos:

- Que las 11 personas desaparecidas estaban en el interior del Palacio, y en el piso bajo de éste, cuando se iniciaron los hechos violentos; que no fueron trasladadas a pisos altos; que fueron vistas salir con vida, llevadas a la Casa del Florero donde su ingreso no fue registrado; calificadas como "especiales" o "sospechosas"; llevadas al segundo piso y sometidas a interrogatorios; que ninguno de los restos calcinados ni los cadáveres evacuados del Palacio corresponden a sus identidades y que allí se pierde su rastro comprobable. Cada una de estas conclusiones tiene en su haber pruebas técnicas y testimoniales que se compaginan completamente, algunas muy numerosas.

- Que si bien existían planes operativos de la fuerza pública para situaciones de emergencia como ésta [Plan Tricolor 83 – Manual de Inteligencia de Combate], donde las jerarquías y tareas estaban asignadas por escrito, en la práctica no se siguieron estrictamente esas directrices y jerarquías y el Coronel PLAZAS VEGA asumió un mando de facto que llevó al Presidente Betancur, al Ministro de Defensa Vega Uribe, a otros altos oficiales de las fuerzas armadas y a muchos civiles y periodistas, a considerarlo y tratarlo como el verdadero comandante de la operación de retoma, como consta en documentos escritos y numerosos testimonios.

- Que la Escuela de Caballería, ubicada en el Cantón Norte (Brigada XIII o Brigada de Institutos Militares, en Usaquén) de la cual era Comandante el Coronel PLAZAS VEGA, participó de manera protagónica en la retoma del Palacio, con tanques, armamentos y personal abundante, prestando servicios a otras unidades; que tenía asignadas funciones de inteligencia en los planes de emergencia y manuales de esos años, aunque no las tuviera de ordinario; que incluso tenía asignados como objetivos militares a un grupo de miembros del M-19; que tenía una zona física misteriosa, no reservada para control de la Brigada como se alegó en el proceso, sino controlada por la misma comandancia de la Escuela, y unas caballerizas utilizadas por las unidades de contraguerrilla de la misma Escuela, a donde consta que habían sido llevadas personas para ser brutalmente torturadas, incluyendo un mismo hermano de una de las desaparecidas, por el sólo hecho de prestar el servicio de abogado a un insurgente.

- Que consta por escrito que las fuerzas militares se opusieron a la reforma penal de 2000, particularmente a la introducción del tipo penal de Genocidio, pues obstaculizaba la lucha antiterrorista, afirmando además que "el desaparecimiento inducido de cualquier persona en su lugar de domicilio o trabajo no puede considerarse en ningún momento como un delito, habida cuenta de que dicha acción generalmente no es una acción antijurídica y culpable", lo que estaría justificando ex post facto la práctica de la desaparición forzada.

- Que los altos oficiales de la Brigada XIII que recibieron a familiares de las personas desaparecidas, calificaron a éstas de colaboradoras de los insurgentes en la toma del Palacio o abiertamente de guerrilleras, afirmando que luego de haber salido del Palacio se habían ido al monte a sumarse a la guerrilla; que los esfuerzos de búsqueda de las personas desaparecidas, por parte de familiares y amigos, fueron obstruidos por multitud de amenazas, seguimientos, prácticas de terror, que inhibieron la búsqueda y los deseos de colaboración con la justicia de muchos testigos, incluyendo advertencias perentorias del Coronel PLAZAS VEGA y de otros altos oficiales para que la gente suspendiera toda búsqueda, y que inclusive funcionarios judiciales o del poder disciplinario presionaron a los escasos declarantes para que no declararan lo más delicado, llegando incluso a modificar los contenidos de sus testimonios.

- Que obran en el proceso testimonios más directos de miembros del Ejército presentes en el interior de la Escuela de Caballería que relataron las torturas, muertes y entierro de varias de las personas desaparecidas atribuyendo la responsabilidad de los crímenes al Coronel PLAZAS VEGA,

algunos de los cuales se expresaron en un cassette dejado en un establecimiento público y dirigido a un periodista de mucha audiencia; otros mediante llamadas y mensajes a las familias, y uno de ellos en declaración directa en la Fiscalía, siendo este último ampliamente cuestionado por la Procuraduría, la defensa del acusado y muchos medios de información cercanos al Coronel Plazas, aunque en la misma Sentencia se absuelven los cuestionamientos y se fundamenta de manera muy seria la credibilidad de dicho testimonio.

La defensa del Coronel PLAZAS VEGA se aferró a tesis que fueron completamente desvirtuadas en la Sentencia, como afirmar que los desaparecidos no eran tales sino que habían muerto calcinados; que la Escuela de Caballería no tenía funciones de inteligencia y que el Coronel Plazas no tenía mando en el operativo por no ser el Comandante de la Brigada; que no había controlado la identificación de los evacuados a la Casa del Florero ni había tomado decisiones sobre su destino; que las áreas de la Escuela de Caballería donde constaba que habían sido conducidos otros evacuados (como los choferes) eran áreas no bajo control de su comandante sino del Comandante de la Brigada; que el tipo penal "Desaparición Forzada" no era aplicable porque no existía en el ordenamiento penal de 1985 y no podía ser aplicado retroactivamente; que se habían violado ciertos derechos procesales al no convocar a la defensa a algunas diligencias obstaculizando la controversia de la prueba y, en definitiva, que no había pruebas convincentes para condenar, por lo cual se debía absolver.

La Sentencia demostró, además, que el crimen de la desaparición es un crimen que involucra en su estructura misma la clandestinidad, el ocultamiento y la mentira: está diseñado para hacer esfumar a la víctima y para ocultar a sus victimarios y testigos, de allí que no sea posible investigarlo por medios clásicos. Probó, además, que las medidas que fueron tomadas por el Ejército, como el no registro de los evacuados calificados como "especiales"; el traslado de todos los cadáveres y la modificación del escenario de los hechos antes de cualquier inspección; el entierro clandestino y en fosa común de los restos mortales, todas eran medidas dirigidas a la desaparición forzada, añadiendo después la negativa a dar información alguna a las familias y el enorme cúmulo de amenazas y terror que se vertió sobre familiares, testigos, y todo tipo de buscadores.

Distanciándose de la calificación propuesta por la Fiscalía: de COAUTORÍA IMPROPIA, adoptó más bien la de AUTORÍA MEDIATA, como la más propia para identificar la responsabilidad del Coronel Plazas Vega, habida cuenta de que él era el personaje que estaba detrás de un aparato, compuesto de una pluralidad de personas que ejecutaban sus voluntades como piezas de una máquina, intercambiables. La Sentencia muestra que esta calificación, luego de haber hecho carrera en famosos casos internacionales, hace ya parte de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Colombia. Igual sustento en abundante jurisprudencia nacional e internacional tuvo la adopción del tipo penal Desaparición Forzada en cuanto delito permanente, el cual sólo prescribe cuando la persona desaparecida aparece. Tanto las Cortes nacionales como las internacionales allí citadas, conceptúan que cuando la tipificación de la Desaparición es nueva y parece no poderse aplicar retroactivamente a delitos que antes fueron considerados como "secuestros" y que habrían prescrito, por el hecho de tratarse de un delito de ejecución permanente, "la nueva ley resulta aplicable por mantenerse en ejecución la conducta delictiva, sin que ello represente una aplicación retroactiva" (Corte Interamericana de DDHH).

SENTENCIA B

La Sentencia condenatoria del ex General JESÚS ARMANDO ARIAS CABRALES profundiza en otras dimensiones de los crímenes y abre otras perspectivas de investigación criminal. En sus 358 páginas, luego de sintetizar las posiciones de la Fiscalía, la Procuraduría, La Parte Civil, el Vocero del acusado y la Defensa; de fundamentar exhaustivamente por qué no era aplicable el Fuero Militar y de ilustrar con abundante jurisprudencia internacional y nacional la esencia del Crimen de Lesa Humanidad y las características del tipo penal Desaparición Forzada en cuanto delito

permanente, el abordaje probatorio de los hechos mismos se sale también de los marcos clásicos de la investigación criminal en Colombia, para poner al descubierto dimensiones del crimen que nunca suelen ser tocadas pero cuyo análisis es imprescindible si la Justicia quiere cumplir con uno de sus Principios Rectores, a saber: "adoptar todas las medidas necesarias para que cesen los efectos creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible" (Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, Art. 21, y Art. 22 correspondiente de la Ley 906 de 2004)

- Ante todo, la Sentencia incursiona profundamente en el contexto de los hechos, tomando éstos como un episodio o punto de llegada dentro de un conflicto y una estrategia para enfrentarlo, y lo justifica así: "circunscribir la valoración probatoria a ese episodio aparejaría marginar del contexto global los acontecimientos sociales y políticos previos al insuceso y aquellos que acaecieron al interior de la edificación ocupada para esa data (...) factores que después de un pormenorizado estudio del expediente se constituyen, a juicio de esta instancia, en origen y nexos causales del reato investigado" (pg. 111). El rastreo de ese contexto lleva a la Jueza a documentar el origen del M-19 en el fraude electoral del 19 de abril de 1970, cuando se configura como movimiento político con ex militantes de las FARC y disidentes de ANAPO, actuando luego en hechos de gran despliegue mediático que los marcaba como bienhechores de la sociedad, tales como el robo de la espada de Bolívar o el secuestro de sindicalistas corruptos y de narcotraficantes, o en hechos que suscitaban una desmedida represión contra ellos, particularmente en el gobierno de Turbay Ayala, como juicios marciales, detenciones sin formalidades legales y torturas, lo que los llevó al robo de 5.000 armas del Cantón Norte el 31 de diciembre de 1978, hecho que golpeó profundamente el honor militar del Ejército, y a la toma de la Embajada de República Dominicana el 27 de febrero de 1980, bajo la exigencia de liberación de sus presos, hecho que se prolongó en dos meses de negociaciones. En el gobierno de Betancur participaron en las negociaciones de paz junto con otros grupos insurgentes, mientras se fue revelando una oposición frontal de las Fuerzas Armadas a la Ley de Amnistía impulsada por Betancur y a los diálogos políticos, lo que llevó al M-19 a grandes desacuerdos con el proceso, disgustándose particularmente por la no liberación de sus prisioneros y presionando un cese de fuego y de operativos militares bilaterales, proceso que se vio traicionado con el asesinato de uno de sus líderes, Iván Marino Ospina, el 25 de agosto de 1985, episodio que dio al traste con las negociaciones de paz y llevó al comandante Álvaro Fayad a dar la orden de regresar a un combate general marcado por atentados realizados en octubre de 1985, y al comandante Jaime Bateman a retar al gobierno de Betancur a una opción clara: o realizar las reformas sociales necesarias enfrentándose a los sectores militaristas, o plegarse a los militares, revelándose esta última posición en el episodio del Palacio de Justicia.

- La inspección realizada en las instalaciones del B-2 de la Brigada XIII, el 1º de febrero de 2007, permitió a la Justicia descubrir varios documentos que revelaban la estrategia del Ejército contra el M-19 desde comienzos de los años 80: el Plan de Operaciones de Inteligencia 002 contra el M-19, de carácter "Secreto", contemplaba tres fases: 1) identificación, ubicación y vigilancia, con apoyo del Batallón Charry Solano y del B.2; 2) capturas, interrogatorios y análisis, y 3) capturas y allanamientos con base en los interrogatorios, con apoyo de escuelas y batallones. En la misma inspección se descubrió un listado de inteligencia y resúmenes semanales de inteligencia de la época –RESIN que recogía abundante y minuciosa información sobre los militantes, con métodos a todas luces incompatibles con los derechos humanos, tales como "indagaciones exhaustivas" sin formalidades legales; capturas por sospecha sin poner a los capturados a disposición de autoridades judiciales; torturas y allanamientos, en algunos de los cuales se recomendaba actuar "antes de que la intervención política imponga la suspensión de operaciones". Toda esa estrategia está marcada por un discurso en el cual se nota una obsesión por demostrar una "superioridad militar" con vocación a convertirse en una "superioridad política", en la que se revela un proyecto de convertir el Ejército en un poder político. Obran en el expediente casos concretos de torturas escalofriantes, como las que sufrieron la médica Olga López de Roldán y otros profesionales simpatizantes del M-19, hechos que fueron objeto de fallos administrativos en los cuales los

magistrados expresaron que se ejercía allí una "justicia que ofende la dignidad humana y conturba el espíritu".

- Todo el anterior contexto arroja mucha luz sobre el tratamiento que recibió, por parte del Ejército, el Memorando de la DINTE # 2789 del 16 de octubre de 1985, en el cual estaba claro el plan del M-19 de tomarse el Palacio de Justicia. A la Jueza no le queda duda de que la fuerza pública facilitó y permitió la entrada del grupo subversivo al Palacio, pues dicho plan fue incluso divulgado desde el 18 de octubre en varios periódicos nacionales. Muchos testimonios y documentos desmienten la versión de que el Presidente de la Corte Suprema había solicitado el retiro de la vigilancia del Palacio y desmienten también muchas declaraciones de los militares en las que afirman que las Fuerzas Armadas "desconocían el plan". El compendio documental allegado al expediente permite comparar los operativos desplegados por los militares contra el M-19 que se revelan en los RESIN (Resúmenes Semanales de Inteligencia) y la completa falsa "ignorancia" sobre el plan de toma del Palacio, más aún cuando había estudios de la Policía (hechos por el Capitán Naranjo, hoy General y Director de la Policía) que revelaban la inseguridad y vulnerabilidad en muchos aspectos del Palacio de Justicia.

- La comprobación de que el Ejército facilitó la toma del Palacio por el M-19 se confronta allí, por elemental lógica, con la reacción vertiginosa de los militares ante la toma. Las declaraciones del Presidente Betancur al respecto aparecen contradictorias: en unas afirma que impartió instrucciones a las Fuerzas Armadas para que restablecieran el orden, salvaguardando la vida de rehenes y guerrilleros, y en otras afirma que él asumió directamente el operativo. Habla de mensajes enviados al M-19 con una propuesta de diálogo, pero no le pasó al teléfono al Presidente de la Corte que pedía ese diálogo, ni atendió las súplicas del Presidente del Congreso ni de numerosos periodistas y familiares, mientras los militares bloquearon la intervención del Director de la Cruz Roja y del Magistrado Arciniegas. El lapso de tiempo, en exceso breve, entre la toma y la arremetida militar con tanques Cascabel y Urutú (una hora) no permite pensar que hubo voluntad de diálogo y lleva más bien a concluir que el contraataque estaba minuciosamente preparado y no contemplaba la protección de los rehenes.

El ingreso tardío del Director de la Cruz Roja, una vez anunció que llevaba un mensaje del Presidente, fue recibido con carcajadas y explosiones y el inicio de la "operación rastrillo"; al Magistrado Arciniegas no le recibieron su comunicado sino que le extrajeron información para atacar a los rehenes. La hipótesis de un "golpe de Estado transitorio" tiene mucho arraigo en el arsenal probatorio. Queda probado que el Ejército ocultó información básica que hubiera evitado graves consecuencias y que su reacción vertiginosa respondía a un plan de destrucción del M-19 arraigada en abundante prueba documental, concluyendo la Jueza que fue una "operación irracional, desmedida y extrema", inspirada en el anti ético principio según el cual "el fin justifica los medios".

- Infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario quedan probadas en el expediente, tales como homicidios a quemarropa de combatientes heridos y desarmados; privaciones de la libertad de rehenes rescatados marcados como "sospechosos" los cuales no fueron registrados y luego desaparecieron; envío de rehenes rescatados a la Escuela de Caballería fuera de todo trámite legal (conductores de los magistrados); detenciones ilegales y torturas de rehenes rescatados y de otras personas detenidas ilegalmente en otros lugares; registro de informaciones falsas sobre detenidos.

- Las series de grabaciones magnetofónicas de las comunicaciones del Ejército durante la operación, aportadas al proceso, a la vez evidencian, sin dejar duda alguna, el control y coordinación estrecha entre el General ARIAS CABRALES, Comandante de la Brigada XIII, a quien le correspondió el mando principal de todo el operativo, y que refuta contundentemente las afirmaciones de los indagados acerca de "ignorancia" de algunos aspectos o de decisiones

autónomas y no coordinadas sobre los rehenes, también dejan planteada la supuesta salida con vida de otro de los comandantes guerrilleros: LUIS OTERO CIFUENTES, luego desaparecido.

- El material probatorio sobre la DESAPARICIÓN FORZADA de 11 personas, se identifica con el de la SENTENCIA A y en general fue aceptado por la Procuraduría, aunque ésta pone en duda la salida con vida de 3 personas. Queda probado con múltiples testimonios y pruebas técnicas y científicas que esas personas estaban en el interior del Palacio cuando se inició la toma; que no fueron llevadas a pisos superiores; que salieron con vida y fueron conducidas a la Casa del Florero; que allí no fueron registradas en las listas oficiales de rehenes rescatados; fueron señaladas como "sospechosas", separadas del resto, sometidas a interrogatorios y afrentas y, bajo control militar, llevadas a otros sitios, desapareciendo desde entonces; que ninguno de los restos sacados del Palacio, sometidos después a pruebas científicas, corresponde a sus rasgos genéticos.

La Jueza concluye que "fueron desaparecidos con mediación de un fuerte móvil, en tanto resulta claro que un acto de tal magnitud no se produce al azar ni de manera indiscriminada, hallando el Juzgado fundamentada tal conclusión en el extenso acopio probatorio que pone en evidencia que las víctimas fueron catalogadas concomitantemente con los hechos como miembros o auxiliares del M-19". Un libro de contabilidad hallado por la Fiscalía en la bóveda del B-2 de la Brigada XIII el 8 de agosto de 2007, revela un listado de personas (88 páginas) con documentos de identidad, supuestas organizaciones a las que pertenecían y un código; allí aparecía desde el Presidente Betancur hasta muchos sindicalistas y líderes políticos, estando marcados como "del M-19" algunos familiares de las personas desaparecidas.

- La responsabilidad penal del ex General ARIAS CABRALES se fija como AUTORÍA MEDIATA en DESAPARICIÓN FORZADA AGRAVADA. La sentencia ofrece profundos análisis sobre las dificultades para interpretar la autoría en este tipo de crímenes, en cuya decisión y ejecución intervienen organizaciones incrustadas en el seno mismo del Estado, ya que esta modalidad de crímenes requiere la participación de gran número de personas, entidades y estructuras, como una macrocriminalidad.

Sin embargo, no puede confundirse con la responsabilidad que se le endilga a alguien por el solo hecho de pertenecer a una organización involucrada en el crimen, ni tampoco con la responsabilidad penal que se le atribuye a quien tiene el mando, por los delitos cometidos por sus subalternos. La "autoría mediata" implica utilizar a otros como instrumentos para perpetrar el crimen, y no simplemente buscar el concurso de otros para cometerlo (lo que sería "coautoría"). Y la instrumentalización de los otros, en este caso, no se da por ignorancia o incapacidad de esos otros, sino como integrantes de un aparato organizado de poder en el que sus miembros son plurales y sustituibles pero donde hay alguien que controla los resortes del aparato y cuenta con la disponibilidad intercambiable de ejecutores que puedan actuar al margen de la ley. No hace falta que el aparato sea un aparato criminal o al margen de la ley, sino que las actividades que se despliegan se hallen fuera del marco normativo quedando a salvo el anonimato del operador, pues el AUTOR MEDIATO no depende de un ejecutor concreto que comparte los fines, sino de uno intercambiable.

El General ARIAS CABRALES fue la cabeza visible del operativo de retoma del Palacio y está abundantemente probado que tuvo conocimiento de todo y estuvo en coordinación estrecha con sus subalternos e incluso impartió órdenes cifradas que técnicamente se han interpretado como órdenes de desaparecer.

Sus afirmaciones sobre la responsabilidad de otros subalternos que habrían tomado decisiones autónomas no son de recibo, toda vez que está suficientemente probado que ellos no actuaron en forma aislada. La Sentencia concluye con una condena a 35 años de prisión, luego del análisis de toda la casuística jurídica relativa a la dosificación punitiva.

La Procuraduría había pedido la absolución del ex General, aunque reconocía que la salida con vida del Palacio de 8 de las personas desaparecidas estaba probada y que ARIAS había ejercido el mando del operativo, pero se rehusaba a aceptar que él hubiera tenido conocimiento previo de la incursión guerrillera y que hubiera implementado con dolo los planes para exterminar al M-19, ni que la rapidez en la reacción reflejara ese dolo. Rechaza además 3 de los testimonios aportados, por faltas procedimentales en su recepción o por algunas contradicciones, pero se muestra completamente insensible a las amenazas a los testigos y a los efectos de esas amenazas en la precisión, tantos años después. Rechaza también la calificación de COAUTORÍA (propuesta por la Fiscalía), pues afirma que es propia de organizaciones al margen de la ley y no de una institución estatal como el Ejército. En la mayoría de estas posiciones concordaron el Vocero del ex General y su Defensa, si bien ésta rechaza también la tipificación del crimen como Desaparición Forzada, alegando la no retroactividad, ya que no existía tal tipo penal en esa época, lo que le llevó a proponer excepciones de constitucionalidad a la Fiscalía basadas en: principio de legalidad; tipicidad; favorabilidad; exclusión de analogía; cosa juzgada; juez natural y prescripción, aferrándose también a la tesis, contundentemente refutada, de que los desaparecidos habían muerto incinerados dentro del Palacio, y atribuyendo ciertas decisiones frente a los rehenes a otros funcionarios subalternos.

Es sintomático que, tanto la Procuraduría como la Defensa del ex General y las campañas mediáticas promovidas por los sectores militaristas, tratan concertadamente de deslegitimar los testimonios de quienes afirman haber visto a los desaparecidos en la Escuela de Caballería sometidos (as) a torturas y muerte y haber presenciado su entierro.

En el modelo de indagación penal clásica en Colombia, todo se concentraba en la autoría material, con algunas concesiones a la responsabilidad de mando, cuando, como en este caso, era tan directa. Pero por ello precisamente se diseñaron métodos criminales tan refinados como la desaparición forzada, que permite hacer esfumar a la víctima y con ella al victimario.

Cohonestar con ello implica también hacer caso omiso de todo el terror y la barbarie con que se trata de destruir a testigos y denunciantes y negarle a esa barbarie todo aporte probatorio. El mérito de estas sentencias es que no se dejan encasillar en los métodos más que patentados de la impunidad. Por eso incursionan en los contextos; en la lógica emocional y política de los enfrentamientos; en episodios aledaños que revelan prácticas sistemáticas; en documentos aparentemente no pertinentes; en las estrategias que tratan de permanecer ocultas; en las memorias mediáticas; en las gramáticas del dolor y la tragedia; en los pactos de silencio que a veces exhiben pequeñas fisuras enormemente reveladoras, y novedosamente, en los aparatos del crimen que antes estaba terminantemente prohibido tocar.

Queda mucho por hacer. Aún los cadáveres no han sido entregados. Aún muchas piezas importantes del engranaje criminal no han sido enjuiciadas, sobre todo quienes ayudaron a tapar; a esconder; a ocultar; a borrar; a desviar; a legitimar; a mentir. Todo en una afrenta, aún incesante, a la humanidad.